



REPUBLICA DE  
COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL

**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 23/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00369	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs SANDRA GUERRERO ROSERO	Auto termina proceso por pago total de la obligación	22/10/2020
5200141 89002 2020 00017	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs BRAYAN ESTEBAN BERMUNDEZ TORO	Auto termina proceso por pago total de la obligación	22/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2020 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, octubre 21 de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la endosataria en procuración de la parte demandante, conjuntamente con la Representante Legal de COFINAL LTDA y la parte demandada, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintidós de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00017-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional "COFINAL Ltda."
Demandado:	Brayan Esteban Bermúdez Toro

#### **TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

La abogada MILDER ZULEIMA MATITUY ROSERO, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, conjuntamente con la Representante Legal de COFINAL LTDA y el demandado BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En cuanto a la renuncia de términos, siendo que tanto la parte demandante como el demandado efectúan la manifestación, en su calidad de interesados en el proveído favorable, se aceptara con amparo en el artículo 119 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2020-00017-00, propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL "COFINAL LTDA.", en contra del señor BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el demandado BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, como patrullero de la POLICIA NACIONAL - ÁREA DE FUERZA CONTROL TERRITORIAL Y APOYO OPERATIVO - MECAL, por tratarse de un crédito a favor de una cooperativa legalmente constituida.

LIBRESE atento oficio al señor Tesorero y/o Pagador de la POLICIA NACIONAL, con sede en Bogotá, dándole a conocer lo aquí dispuesto para lo de su cargo.

**TERCERO.** - ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL PASTO, entregue a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL "COFINAL LTDA.", los títulos constituidos dentro del presente asunto por la suma de \$ 1.600.000, por así acordarlo las partes. El pago se realizará, mediante transferencia a la cuenta corriente N°048010039294 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular COFINAL Ltda. con Nit.: 800020684-5.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente.

**CUARTO.** - ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL PASTO, proceda a ENTREGAR en favor del demandado BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, los títulos constituidos dentro del presente asunto y que excedan el valor a entregar a la parte ejecutante.

Por secretaría elabórese la orden de pago correspondiente.

**QUINTO.** - ACEPTAR la renuncia expresa de la parte demandante y demandada, a términos ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO-** PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**SEPTIMO.** - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, octubre 21 de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, conjuntamente con el Representante Legal de la parte demandante han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que coadyuva la parte demandada en escrito aparte. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechado 23 de octubre de 2017.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintidós de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-0369-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Cesionario:	Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS
Demandada:	Sandra Guerrero Rosero

#### **TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

El abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, conjuntamente con el Representante Legal de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares; petición que coadyuva la señora SANDRA GUERRERO ROSERO en escrito aparte.

Acreditado el pago total de la obligación, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2016-0369-00, propuesto por el

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien cedió la obligación a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, sobre el que la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A, actúa como vocera y Administradora, en contra de la señora SANDRA GUERRERO ROSERO, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado consistente en un lote de terreno y la casa habitación sobre el construida, ubicada en la calle 21 B No.16-35 Barrio Navarrete de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-181318, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, adquirido por la demandada mediante escritura pública No.2364 del 8 de octubre de 2010 de la Notaria Primera de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el título hipotecario.

La medida cautelar referida fue decretada mediante auto calendado 03 de octubre de 2016 y comunicada con Oficio N° 1100 de la misma fecha.

LÍBRESE atento oficio al señor Registrador, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

OFÍCIESE a la INSPECCIÓN CIVIL DE POLICIA DE PASTO - Reparto, dándole a conocer lo aquí dispuesto; para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio 00396- 2017.

**TERCERO.** - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a cargo de la parte interesada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**CUARTO.** - OFÍCIESE a la señora NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, solicitando que, a costa de la parte interesada, cancele la Escritura Pública No No.2364 de fecha 08 de octubre de 2010, contentiva del gravamen hipotecario que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-181318 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO.

Lo anterior en razón de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

**QUINTO.** - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

